

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Pasó a Despacho de la Señora Juez la presente demanda de **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**, que por reparto efectuado por la oficina judicial correspondió a este Despacho para su conocimiento.

Sírvase proveer.

Manizales, 08 de junio de 2022

LUZ VIVIANA CASTAÑEDA ARIAS
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Siete (07) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 1062

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE: ROYMAN NICOLAS GORGONA DE LA BARRERA
DEMANDADOS: INFOTIC S.A.
RADICADO: 17001-40-03-005-2022-00275-00

Visto el informe secretarial que antecede dentro del presente proceso de **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**, promovido por el señor **ROYMAN NICOLAS GORGONA DE LA BARRERA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.718.255 en contra de la empresa **INFOTIC S.A.** identificada con el NIT número 9000687961, se dispone a **ADMITIR** la presente demanda, previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

La parte actora pretende, entre otras cosas, que se declare civilmente responsable a la demandada con ocasión a los perjuicios que se le causaron al vehículo tipo camioneta marca PEUGEOT 3008 particular, automática, modelo 2022, blanco nacarado, con placas GTT696 de propiedad del señor Royman Nicolas Gorgona de la Barrera, con ocasión

al traslado en grúa efectuado el día 25 de marzo de 2022, desde el parque del barrio Faenón, específicamente al frente de la piscina Aquea Impacto en la carrera 27ª donde se encontraba estacionado, hasta el patio oficial de tránsito, ubicado en la vereda Veracruz de la ciudad de Manizales, lo anterior derivado de la orden de comparendo único nacional No.17001000000033151290, realizada por el agente de tránsito Steve Ocampo Arcila.

1. Del estudio del libelo y sus anexos, se deduce:

a) La demanda reúne los requisitos señalados en los artículos 82 y ss del C.G.P.

b) Con el poder legalmente conferido se satisface el derecho de postulación por parte de los demandantes.

c) En razón del asunto, la cuantía y el domicilio de los demandados, este despacho es competente para conocer de la presente acción.

d) No se acreditó el envío de la demanda de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 a las direcciones electrónicas de los demandados, sin embargo, se cumplió con el requisito de procedibilidad acreditado mediante constancia de no acuerdo No. 47 emitida por el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Fundación Liborio Mejía.

Según lo previsto en el numeral 1 del artículo 26 del Código General del Proceso y el inciso final del artículo 25 ibidem, se tramitará como proceso de **ÚNICA INSTANCIA** y se le imprimirá el trámite del proceso **VERBAL SUMARIO**.

Con las facultades que le fueron otorgadas, se le reconoce como apoderado de la parte demandante al abogado **JULIÁN CASTAÑO HERNÁNDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.053.785.412 y portador de la tarjeta profesional No. 284.686 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el presente proceso de **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**, promovido por el señor **ROYMAN NICOLAS GORGONA DE LA BARRERA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.718.255 en contra de la empresa **INFOTIC S.A.** identificada con el NIT número 9000687961

SEGUNDO: IMPRIMIR el trámite **VERBAL SUMARIO** al presente proceso, conforme lo establece el numeral 1 del artículo 26 del Código General del Proceso y el artículo 25 ibidem

TERCERO: CORRER traslado de la presente demanda a la parte demandada por el término de diez (10) días.

CUARTO: NOTIFICAR el presente auto a los demandados en la forma prevista en el artículo 291 del C.G.P

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Handwritten signature of Alexandra Hernández Hurtado in blue ink on a light blue background.

ALEXANDRA HERNÁNDEZ HURTADO
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Por Estado No. 82
de esta fecha se notificó el auto anterior.

Manizales, 09 de junio de 2022

LUZ VIVIANA CASTAÑEDA ARIAS
Secretario